

**CONSTANCIA.** Marzo 21 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los apoderados de los ex cónyuges, encontrándose dentro del término concedido en audiencia celebrada el pasado 02 de marzo, presentaron el respectivo trabajo de partición. Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
**Oficial Mayor- Sustanciadora**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso     | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante  | HUGO ANDRÉS GIRALDO YEPES        |
| Demandada   | YEIMY CASTRILLÓN GIRALDO         |
| Radicado    | 17001-31-10-006- 2022– 00355- 00 |
| Providencia | Sentencia N° 056                 |

**ASUNTO**

Corresponde decidir sobre la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que existiera por razón del **MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre **HUGO ANDRÉS GIRALDO YEPES Y YEIMY CASTRILLÓN GIRALDO**.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 31 de julio de 2018, proferida por este Despacho, se decretó el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre **HUGO ANDRÉS GIRALDO YEPES Y YEIMY CASTRILLÓN GIRALDO**, el 20 de agosto de 1998 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, registrado bajo el indicativo serial N° 3120442.

En tal documento se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal nacida por el hecho del matrimonio.

Posteriormente y por escrito, el ex cónyuge **HUGO ANDRÉS GIRALDO YEPES**, actuando a través de apoderado de confianza, presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal en contra de **YEIMY CASTRILLÓN GIRALDO**, correspondiendo por reparto a este juzgado.

La demanda fue admitida a través de auto del 26 de octubre de 2022; en virtud a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, se ordenó la notificación personal de la demandada y el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, diligencias adelantadas a través de notificación electrónica surtida a partir del 08 de noviembre de 2022 y publicación realizada entre el 29 de noviembre de 2022 y el 11 de enero de 2023, en el Registro Nacional de Emplazados en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Encontrando vencido el término de traslado de la demanda y de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que se presentara pronunciamiento alguno, atendiendo las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se requirió a las partes

intervinientes a efectos que remitieran al Despacho el escrito de inventarios y avalúos, el cual fue efectivamente presentado solo por cuenta de la parte demandante, pero que al contener un bien inventariado, tornó necesaria la programación y realización de audiencia de inventarios y avalúos consagrada en el artículo 501 del C.G.P., a la que en efecto asistieron las partes y sus apoderados. Diligencia dentro de la cual se aprobaron los inventarios presentados por la parte actora, acordando entre las partes el avalúo del único bien y designando como partidores a los apoderados de ambas partes Dr. CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ y Dr. DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, a quienes se les concedió un término de 05 días a efectos de remitir el respectivo trabajo de partición.

Encontrándose dentro del término dispuesto para ello, los designados partidores allegaron el correspondiente trabajo de partición, radicado el 03 de marzo de 2023.

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 6°, sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación que:

*"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan".*

Al encontrar el Despacho que el trabajo de partición y adjudicación en este proceso, se encuentra acorde con los inventarios y avalúos aprobados en audiencia celebrada el pasado 02 de marzo, se procede entonces a impartirle aprobación, para lo cual se ordenará la inscripción del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Finalmente, se dispondrá remitir vía correo electrónico ante las diferentes Notarías, oficina de registro y apoderados intervinientes dentro del presente trámite, los documentos contentivos del trabajo de partición, de la presente sentencia aprobatoria y de los oficios correspondientes para la inscripción de ésta decisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente **LIQUIDADA** la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por el hecho del matrimonio civil celebrado el 20 de agosto de 1998 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, registrado bajo el indicativo serial N° 3120442, entre **YEIMY CASTRILLÓN GIRALDO** identificada con cédula No.30.401.670 y **HUGO ANDRÉS GIRALDO YEPES** identificado con cédula No.75.081.325, la que quedó disuelta y en estado de liquidación por virtud de sentencia del 31 de julio de 2018, proferida por este Despacho, mediante la cual se decretó el divorcio de matrimonio civil y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre ellos conformada.

**SEGUNDO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: INSCRIBIR** esta sentencia en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

Así mismo, **INSCRÍBASE** copia del respectivo Trabajo de Partición y de esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas).

**COMUNÍQUESE** lo pertinente, para lo cual, se remitirá vía correo electrónico a las correspondientes Notarías, oficina de registro y apoderados intervinientes dentro del presente trámite, los documentos contentivos del trabajo de partición, de la presente sentencia aprobatoria y los oficios para la correspondiente inscripción de ésta decisión.

**CUARTO:** La copia de la sentencia se presumirá auténtica de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior sentencia se notifica en el Estado No. 048 el 22 de marzo de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES  
Secretario